



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023-00045 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Decisión	No accede

Se incorpora la solicitud que formula la parte demandada para que se oficie a Banco de Occidente S.A., y se excluya de la orden de embargo de la cuenta corriente N° 420-05022-1 la suma de \$332.818.185 que se afirma son de propiedad de los señores Julián Aroldo Jaramillo Varela, María Umbrelina Varela de Jaramillo y Mónica Jaramillo Varela, con ocasión al pago que fue ordenado por parte de la Fiscalía General de la Nación en la Resolución N° 4108 del 08 de junio de 2023.

Para efectos de lo anterior, se sirvió aportar tanto la Resolución N° 4108 del 08 de junio de 2023, en donde se ordenó el pago a tales terceros; el extracto bancario de la cuenta corriente de la referencia, en donde se acredita la consignación de los \$332.818.185, y los poderes que ellos le otorgaron para su representación en una acción de reparación directa que se tramitó ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

No obstante, este Despacho no accederá a la solicitud, pues el artículo 1382 del Código de Comercio dispone que el cuentacorrentista se encuentra facultado para disponer, total o parcialmente, de los saldos que ingresen a su cuenta mediante el giro de cheques o en la forma previamente convenida con el Banco, de lo cual, se tiene entonces que los dineros que ingresan a la cuenta corriente son de dominio y propiedad del titular de la cuenta; circunstancia que, a la par, y de conformidad con el artículo 2488 del Código Civil, faculta a que los acreedores persigan las sumas allí depositadas para la satisfacción de sus acreencias.

Se advierte finalmente que si bien el Código advierte una excepción a esta titularidad de la cuenta corriente, ella únicamente está consagrada en favor de cuentas corrientes colectivas¹, lo cual no es el caso de la N° 420-05022-1.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

¹ Código de Comercio, artículo 1384: *“De los depósitos recibidos en cuenta corriente abierta a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya convenido otra cosa con el banco. Los cuentacorrentistas serán deudores solidarios de los saldos a cargo de la cuenta colectiva”.*

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0f636d9c7012169a7dce396c6b4fcb19d0b29cc26ebcf364d0f43272b00ac**

Documento generado en 31/07/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>